Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014.

Vistos los autos: "Meligeni, Carlos José c/ PEN ley 25.561 dto. 1570/01 y 214/02 s/ amparo ley 16.986".

Considerando:

Que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las tratadas y resueltas en la causa "Massa" (Fallos: 329:5913) a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

El juez Fayt se remite asimismo a las consideraciones expuestas al votar en la causa "Piriz" (Fallos: 330:331).

Por ello, se declaran procedentes los recursos extraordinarios, y se deja sin efecto la sentencia apelada; sin perjuicio de lo cual, en virtud de los fundamentos del precedente "Massa", se declara el derecho de la parte actora a obtener de la entidad bancaria el reintegro de su depósito convertido en pesos a la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense, ajustado por el CER hasta el momento de su pago, más la aplicación sobre el monto así obtenido de intereses a la tasa del 4% anual no capitalizable debiendo computarse como pagos a cuenta —del modo indicado en la causa "Kujarchuk" (Fallos: 330:3680)— las sumas que —con relación a dicho depósito— hubiese abonado la aludida entidad a lo largo del pleito, así como las que hubiera entregado en cumplimiento de medidas cautelares. El reconocimiento de tal derecho lo es, en su caso, con el límite pecuniario que resulta de lo decidido por la cámara, y con exclusión de los supuestos en que la obligación emergente de su contrato de depósito se hubie-

ra extinguido a raíz de su canje por bonos del Estado o por haberse aplicado su importe a fines específicos previstos normativamente, tales como la cancelación de deudas con el sistema financiero, adquisición de inmuebles o automóviles. Las costas de esta instancia se distribuyen en el orden causado en atención a los fundamentos del precedente al que se remite; y respecto de las irrogadas en las anteriores instancias se mantiene lo dispuesto sobre el punto por el a quo, en razón de la excepcional situación suscitada en esta clase de causas. Notifíquese y devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos extraordinarios interpuestos por el **Banco Central de la República Argentina**, representado por la **Dra. Paula Marisa Silva**, con el patrocinio letrado del **Dr. Martín Javier Balzola**; el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, representado por el **Dr. Agustín R. Calvo** y el **Estado Nacional (Ministerio de Economía)**, represrentado por la **Dra. Graciela M. Cerezo.**

Traslado contestado por **Carlos José Meligeni**, representado por el **Dr. Ovidio Horacio Dellacasa.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10.**